

## **SEGUNDA SECCION**

### **SECRETARIA DE SALUD**

#### **CONVENIO de Coordinación y transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO DE COORDINACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. DR. JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. MA. EUGENIA DE LEON-MAY; Y EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ARMANDO CHAVARRIA BARRERA, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, C.P. CARLOS ALVAREZ REYES, EL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO Y TITULAR DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, DR. LUIS RODRIGO BARRERA RIOS, Y EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, C.P. CARLOS ARTURO BARCENAS AGUILAR, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### **ANTECEDENTES**

- I. La Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) (A o B) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante folio número 2207-12-160-154, de fecha 19 de abril de 2007, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que la Secretaría de Salud transfiera recursos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", con cargo a su presupuesto autorizado.
- III. Que el Gobierno Federal ha establecido como uno de sus programas prioritarios a impulsar en el año 2007 el de "Caravanas de la Salud" que tiene por objeto acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación, integralidad y resolutiveidad, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en el corto plazo de unidades médicas fijas.

#### **DECLARACIONES**

- I. **Declara "LA SECRETARIA":**
  1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
  2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general.
  3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 6o. y 7o. fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud e instruye a la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud para que realice la transferencia a que se refiere el presente Convenio.
  4. Que la Subsecretaría de Administración y Finanzas cuenta con facultades para intervenir en el presente Instrumento con fundamento en el artículo 8 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

5. Que corresponde a la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, diseñar, implantar e instrumentar para la innovación y modernización que fortalezca la oferta de Servicios de Salud, que cubran la demanda y necesidades de la población bajo la rectoría y coordinación de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
6. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Lieja 7-PB, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México, D.F.

**II. Declara “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.**

1. Que en términos de los artículos 40, 43, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, el Gobernador representa al Estado ante la Federación, es el Jefe del Ejecutivo y de la Administración Pública Estatal; con las atribuciones necesarias para celebrar los convenios que estime pertinentes en la realización de actividades de beneficio para el Estado.
2. Que concurre a la celebración del presente Convenio, a través del Gobernador de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 23, 59 y 74 fracciones V y X de la Constitución Política del Estado de Guerrero, y los artículos 1o., 2o. y 4o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, y demás disposiciones aplicables.
3. Que de conformidad con los artículos 11, 18, 20 y 22, fracción XXV; 27, fracciones I, II, III y XII y 34 fracciones VIII y XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, este Convenio es también suscrito por el Secretario General de Gobierno; Secretario de Administración y Finanzas; Secretario de Salud y Titular de los Servicios Estatales de Salud y por el Contralor General del Estado.
4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son coordinación estrecha con la Secretaría de Salud Federal para la puesta en marcha del Programa Caravanas de la Salud, conforme el modelo operativo planteado por la Federación, vigilando su cumplimiento y emitiendo los informes tanto de recursos como de productividad, calidad y todos los que sean necesarios a la Secretaría de Salud para hacer de su conocimiento el avance en las metas previstas previamente.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Rufo Figueroa número 6, colonia Burócratas, de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, código postal 39090.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 de la Ley General de Salud; 1o. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1o. de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 23, 59 y 73 fracciones V y X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero y los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 11, 18, 20 y 22 fracción XXV; 27, fracciones I, II, III y XII, 28 fracción IV, 31, 32, 34 fracciones VIII y XV y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” realizar gastos en la dignificación de Unidades del Programa Nacional de Caravanas de la Salud en el Estado de Guerrero, de conformidad con los anexos del presente Instrumento, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

| PROGRAMA                                     | IMPORTE                                                                                       |
|----------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| "PROGRAMA NACIONAL DE CARAVANAS DE LA SALUD" | \$3'586,800.00<br>(TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) |

La dignificación de unidades del programa a que se refiere el párrafo anterior se especifica en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios en materia de reasignación de recursos", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$3,586,800.00 (tres millones quinientos ochenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Tesorería de la Entidad Federativa, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA" con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente Instrumento, ni los gastos de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos:

#### PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la cláusula segunda, sean destinados únicamente para la realización del Programa a que se refiere la cláusula primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES verificará que los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" sean aplicados específicamente para la realización del programa y conceptos citados en la cláusula primera del presente Instrumento, sin que la DGPLADES intervenga en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro Instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para cumplir con los gastos de dignificación de Unidades que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD FEDERATIVA" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

- b) La DGPLADES solicitará a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” la documentación que permita dar fe de la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” en virtud de este Convenio y solicitará a esta última la comprobación fiscal que sustenta y fundamente la aplicación de los recursos citados en la cláusula segunda del presente Instrumento, mediante la emisión del certificado de gasto.
- c) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” en el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para los fines objeto del presente Convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus cláusulas.
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente Instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

**TERCERA.- OBJETIVOS, E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.-** Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARIA”, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

**OBJETIVO:** La transferencia de recursos para gastos de Dignificación de Unidades del Programa Nacional de Caravanas de la Salud por parte de los Servicios de Salud del Estado de Guerrero.

**META:** Aplicar los recursos como se señala en los anexos 1, 2 y 3.

**INDICADORES DE DESEMPEÑO:** Ejercicio adecuado de los recursos como se señala en los anexos 1, 2 y 3.

**CUARTA.- APLICACION.-** Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos de dignificación de Unidades del Programa Nacional de Caravanas de la Salud, por parte de los Servicios de Salud del Estado de Guerrero.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera del presente Instrumento, serán a cargo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.-** “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a:

- I. Aplicar los recursos correspondientes a dignificación de unidades móviles a que se refiere la cláusula segunda de este Instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, en un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la fecha de firma de este convenio, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este Instrumento.
- II. Responsabilizarse, a través de los Servicios de Salud del Estado de Guerrero, de la administración y el ejercicio de los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este Instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en correspondencia con la instancia ejecutora local.

- III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto, elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas, mediante el certificado de gastos, conforme al Anexo 4.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia a través de la Secretaría de Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA", y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.
- V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este Instrumento.
- VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio.
- VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este Instrumento.
- VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este Instrumento.
- IX. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este Instrumento.
- X. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, en el ámbito de sus atribuciones, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos, e indicadores para el seguimiento del gasto y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y en su caso resultado de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento, en los términos establecidos en los numerales Tercero y Cuarto del "Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas y municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, el formato para proporcionar información relacionada con recursos presupuestarios federales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2007. De ser el caso y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.
- XI. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XII. Presentar a "LA SECRETARIA" y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2008, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos del programa y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2007.

**SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECRETARIA” se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este Instrumento.
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.
- III. Dar seguimiento trimestralmente en coordinación con “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

**OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.-** Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.-** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a “LA SECRETARIA”, a la SHCP, a la SFP, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DECIMA.- VERIFICACION.-** Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, “LA SECRETARIA” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en los anexos 1 y 2 de este documento. Para el caso de obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en los términos del presente Instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

**DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de “LA SECRETARIA”, podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismos supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que los requiera “LA SECRETARIA”.

Previo a que "LA SECRETARIA" determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

**DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.-** Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2007, año de vigencia del convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

**DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México.

**DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2007, con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta de este Instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.-** El Presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas.

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION Y TRANSPARENCIA.-** El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA", difundirá en su página de Internet el proyecto financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los veintiséis días del mes de abril de dos mil siete.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León-May**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero: el Gobernador Constitucional, **Carlos Zeferino Torreblanca Galindo**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Armando Chavarría Barrera**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Carlos Alvarez Reyes**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Luis Rodrigo Barrera Ríos**.- Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **Carlos Arturo Bárcenas Aguilar**.- Rúbrica.

**ANEXO 1****PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD****TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

| CAPITULO DE GASTO                 | APORTACION FEDERAL | APORTACION ESTATAL | TOTAL        |
|-----------------------------------|--------------------|--------------------|--------------|
| 1000 "Servicios Personales"       |                    |                    |              |
| 2000 "Materiales y Suministros"   |                    |                    |              |
| 3000 "Servicios Generales"        |                    |                    |              |
| 4000 "Subsidios y Transferencias" | 3,586,800.00       | 0.00               | 3,586,800.00 |
| 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles" |                    |                    |              |
| 6000 "Obras Públicas"             |                    |                    |              |
| TOTAL                             | 3,586,800.00       | 0.00               | 3,586,800.00 |

**ANEXO 2****PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD****CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS**

| CONCEPTO                                               | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL        | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO | SEP. | OCT. | NOV. | DIC. | TOTAL        |
|--------------------------------------------------------|-------|---------|-------|--------------|------|-------|-------|--------|------|------|------|------|--------------|
| 4000 "Subsidios y Transferencias"                      |       |         |       |              |      |       |       |        |      |      |      |      |              |
| 4105 "Subsidios a la prestación de Servicios Públicos" |       |         |       | 3,586,800.00 |      |       |       |        |      |      |      |      | 3,586,800.00 |
| ACUMULADO                                              |       |         |       | 3,586,800.00 |      |       |       |        |      |      |      |      | 3,586,800.00 |

**ANEXO 3****PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD****ACCIONES A REALIZAR**

| ACTIVIDAD    | DESCRIPCION                   | TOTAL          |
|--------------|-------------------------------|----------------|
| 49 CARAVANAS | MANTENIMIENTO Y DIGNIFICACION | \$3,586,800.00 |

- DIGNIFICACION CONSISTE EN HOJALATERIA Y PINTURA, ARREGLO DEL SISTEMA ELECTRICO Y DEL SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION, TAPICERIA, CAMBIO DE CRISTALES Y ESPEJOS.
- MANTENIMIENTO CONSISTE EN CAMBIO DE LLANTAS Y AMORTIGUADORES, REPARACION GENERAL DE TRANSMISION, FRENOS, SILENCIADOR Y ESCAPES, ASI COMO AFINACION PERIODICA.
- ASI MISMO SE HACE NECESARIO QUE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LAS ENTIDADES TURNEN A LA SECRETARIA A TRAVES DE LA DGPLADES, UN REPORTE MENSUAL QUE CONTENGA LA SIGUIENTE INFORMACION:

**REPORTE DE ACTIVIDADES MENSUALES**

| DESCRIPCION DE LA UNIDAD | No. DE INVENTARIO | No. DE PLACAS | ACCIONES DE DIGNIFICACION | MONTO \$ | ACCIONES DE MANTENIMIENTO | MONTO \$ |
|--------------------------|-------------------|---------------|---------------------------|----------|---------------------------|----------|
|                          |                   |               |                           |          |                           |          |
|                          |                   |               |                           |          |                           |          |
|                          |                   |               |                           |          |                           |          |
|                          |                   |               |                           |          |                           |          |



Jueves 24 de abril  
2007

SECRETARÍA  
DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD  
PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD  
EJERCICIO 2007

FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO DE LAS ACCIONES DE DIGNIFICACION Y MANTENIMIENTO PARA UNIDADES MOVILES EXISTENTES  
ANEXO 4

Entidad Federativa

Monto  
por concepto de gasto  
gasto

Concepto de Gasto de Aplicación

Nombre del Concepto de Gasto

Unidad  
Movil

| 6<br>Partida Específica | 7<br>Número Factura<br>Pagada | 8<br>Póliza Cheque | 9<br>Fecha Pol-Cheque | 10<br>Mod. Adquisición | 11<br>Contrato o Pedido | 12<br>Proveedor o<br>Prestador de<br>Servicios | 13<br>Importe | 14<br>Observaciones |
|-------------------------|-------------------------------|--------------------|-----------------------|------------------------|-------------------------|------------------------------------------------|---------------|---------------------|
|                         |                               |                    |                       |                        |                         |                                                |               |                     |
|                         |                               |                    |                       |                        |                         |                                                | 15            |                     |
| TOTAL ACUMULADO         |                               |                    |                       |                        |                         |                                                | 0.00          |                     |

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARIA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA SU REVISION O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró

Autorizó

Vo. Bo.

16

18

20

17

19

21

MES

22

**INSTRUCTIVO****Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa.
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Nombre del Concepto de Gasto
- 4 Nombre de la partida específica conforme al clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública
- 5 Tipo de Unidad Móvil en la que se aplicó el gasto (especificando datos de identificación)
- 6 Partida Específica
- 7 No. de factura pagada
- 8 Póliza cheque del pago efectuado
- 9 Fecha de la póliza cheque.
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Número de contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe neto de la factura (incluye IVA)
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado.
- 16 Nombre del Director de Planeación.
- 17 Cargo del Director de Planeación
- 18 Nombre del Director de Administración.
- 19 Cargo del Director de Administración.
- 20 Nombre del Secretario de Salud.
- 21 Cargo del Secretario de Salud.
- 22 Mes en que se reporta

NOTA: 1) Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada concepto de gasto presupuestal de acuerdo al ejercicio de los recursos asignados a esa Entidad.

---

**CONVENIO de Coordinación y transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO DE COORDINACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. DR. JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. MA. EUGENIA DE LEON-MAY; Y EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, EMILIO GONZALEZ MARQUEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. FERNANDO A. GUZMÁN PEREZ PELAEZ, EL SECRETARIO DE FINANZAS, MTRO. OSCAR GARCIA MANZANO Y PEREZ MUGICA, Y EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, DR. ALFONSO GUTIERREZ CARRANZA, ASI COMO POR LA CONTRALORA DEL ESTADO, MTRA. MARIA DEL CARMEN MENDOZA FLORES, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante folio número 2007-12-160-154, de fecha 19 de abril de 2007, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que la Secretaría de Salud transfiera recursos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", con cargo a su presupuesto autorizado.
- III. Que el Gobierno Federal ha establecido como uno de sus programas prioritarios a impulsar en el año 2007 el de "Caravanas de la Salud" que tiene por objeto acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación y resolutivez, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en el corto plazo de unidades médicas fijas.

**DECLARACIONES**

- I. **Declara "LA SECRETARIA":**
  1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
  2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general.
  3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 6o. y 7o. fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, e instruye a la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud para que realice la transferencia a que se refiere el presente Convenio.
  4. Que la Subsecretaría de Administración y Finanzas cuenta con facultades para intervenir en el presente Instrumento con fundamento en el artículo 8 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
  5. Que corresponde a la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, diseñar, implantar e instrumentar para la innovación y modernización que fortalezca la oferta de Servicios de Salud, que cubran la demanda y necesidades de la población bajo la rectoría y coordinación de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

6. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Lieja 7, planta baja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México, D.F.

**II. Declara “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.**

1. Que el Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado.
2. Que en los términos previstos por el artículo 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos.
3. Que tiene capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación, en los términos de lo establecido en los artículos 1, 2, 14, 36, 46 y 50, fracciones X, XVIII, XIX y XXIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4, 5 y 19, fracciones I y II 20, 21 y 22 fracciones IV, XX y XXIII, 23 fracciones I, II, IX y XIV, 30, 31, 36 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, 5, 6 y 7 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4, 5, 12, 14, 15, 18, 23 y demás relativos de la Ley Estatal de Salud; 1, 2, 3, fracciones I, II, X, XI, y XII y 10 fracción XI de la Ley que crea Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco.
4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son coordinación estrecha con la Secretaría de Salud Federal para la puesta en marcha del Programa Caravanas de la Salud, conforme el modelo operativo planteado por la Federación, vigilando su cumplimiento y emitiendo los informes tanto de recursos como de productividad, calidad y todos los que sean necesarios a la Secretaría de Salud para hacer de su conocimiento el avance en las metas previstas previamente.
5. Que para los efectos del presente Convenio, se señala como domicilio el ubicado en la calle Doctor Joaquín Baeza Alzaga número 107, zona centro, código postal 44100, en Guadalajara, Jalisco.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 de la Ley General de Salud; 1o. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1o. de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 1, 2, 14, 36, 46 y 50, fracciones X, XVIII, XIX y XXIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4, 5, 19 fracciones I y II, 20, 21 y 22 fracciones IV, XX y XXIII, 23 fracciones I, II, IX y XIV, 30, 31, 36 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, 5, 6 y 7 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4, 5, 12, 14, 15, 18, 23 y demás relativos de la Ley Estatal de Salud; 1, 2, 3, fracciones I, II, X, XI y XII y 10 fracción XI de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” realizar gastos en la dignificación de unidades del Programa Nacional de Caravanas de la Salud en el Estado de Jalisco, de conformidad con los anexos del presente Instrumento, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

| PROGRAMA                                     | IMPORTE                                                                                      |
|----------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| "PROGRAMA NACIONAL DE CARAVANAS DE LA SALUD" | \$11'419,200.00<br>(ONCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) |

La dignificación de unidades del programa a que se refiere el párrafo anterior se especifica en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios en materia de reasignación de recursos", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$11'419,200.00 (once millones cuatrocientos diecinueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Tesorería de la entidad federativa, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA" con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente Instrumento, ni los gastos de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos:

#### PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la cláusula segunda, sean destinados únicamente para la realización del Programa a que se refiere la cláusula primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES verificará que los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" sean aplicados específicamente para la realización del programa y conceptos citados en la cláusula primera del presente Instrumento, sin que la DGPLADES intervenga en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro Instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para cumplir con los gastos de dignificación de unidades que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD FEDERATIVA" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

- b) La DGPLADES solicitará a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" la documentación que permita dar fe de la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en virtud de este Convenio y solicitará a esta última la comprobación fiscal que sustenta y fundamenta la aplicación de los recursos citados en la cláusula segunda del presente Instrumento, mediante la emisión del certificado de gasto.
- c) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" en el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para los fines objeto del presente Convenio, de Conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus cláusulas.
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente Instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

**TERCERA.- OBJETIVOS, E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.-** Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA", a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

**OBJETIVO:** La transferencia de recursos para gastos de Dignificación de Unidades del Programa Nacional de Caravanas de la Salud por parte de los Servicios de Salud del Estado de Jalisco.

**META:** Aplicar los recursos como se señala en los anexos 1, 2 y 3.

**INDICADORES DE DESEMPEÑO:** Ejercicio adecuado de los recursos como se señala en los anexos 1, 2 y 3.

**CUARTA.- APLICACION.-** Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos de dignificación de unidades del Programa Nacional de Caravanas de la Salud, por parte de los Servicios de Salud del Estado de Jalisco.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su cuenta pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera del presente instrumento, serán a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".-** "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

- I. Aplicar los recursos correspondientes a dignificación de unidades móviles a que se refiere la cláusula segunda de este Instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, en un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la fecha de firma de este convenio, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este Instrumento.
- II. Responsabilizarse, a través de los servicios de salud del Estado de Jalisco, de la administración y el ejercicio de los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este Instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la cuenta pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en correspondencia con la instancia ejecutora local.

- III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto, elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas, mediante el certificado de gastos, conforme al Anexo 4.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia a través de la Secretaría de Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA", y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.
- V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este Instrumento.
- VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este Instrumento.
- VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este Instrumento.
- IX. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este Instrumento.
- X. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, en el ámbito de sus atribuciones, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos, e indicadores para el seguimiento del gasto y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este Instrumento, en los términos establecidos en los numerales tercero y cuarto del "Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas y municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, el formato para proporcionar información relacionada con recursos presupuestarios federales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2007. De ser el caso y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.
- XI. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XII. Presentar a "LA SECRETARIA" y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2008, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos del programa y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2007.

**SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECRETARIA” se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este Instrumento.
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.
- III. Dar seguimiento trimestralmente en coordinación con “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

**OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.-** Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.-** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a “LA SECRETARIA”, a la SHCP, a la SFP, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DECIMA.- VERIFICACION.-** Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, “LA SECRETARIA” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en los anexos 1 y 2 de este documento. Para el caso de obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

**DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la “LA SECRETARIA”, podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que los requiera “LA SECRETARIA”.

Previo a que "LA SECRETARIA" determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

**DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.-** Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2007, año de vigencia del convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

**DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo de Difusión Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México.

**DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2007, con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo de Difusión Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.-** El Presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas.

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION Y TRANSPARENCIA.-** El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA", difundirá en su página de Internet el proyecto financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por sextuplicado a los veintisiete días del mes de abril de dos mil siete.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León-May**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco: el Gobernador Constitucional, **Emilio González Márquez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Fernando A. Guzmán Pérez Peláez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Oscar García Manzano y Pérez Múgica**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Servicios de Salud de Jalisco, **Alfonso Gutiérrez Carranza**.- Rúbrica.- La Contralora del Estado, **María del Carmen Mendoza Flores**.- Rúbrica.

**ANEXO 1****PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD****TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

| CAPITULO DE GASTO                 | APORTACION FEDERAL   | APORTACION ESTATAL | TOTAL                |
|-----------------------------------|----------------------|--------------------|----------------------|
| 1000 "Servicios Personales"       |                      |                    |                      |
| 2000 "Materiales y Suministros"   |                      |                    |                      |
| 3000 "Servicios Generales"        |                      |                    |                      |
| 4000 "Subsidios y Transferencias" | 11,419,200.00        | 0.00               | 11,419,200.00        |
| 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles" |                      |                    |                      |
| 6000 "Obras Públicas"             |                      |                    |                      |
| <b>TOTAL</b>                      | <b>11,419,200.00</b> | <b>0.00</b>        | <b>11,419,200.00</b> |

**ANEXO 2****PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD****CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS**

| CONCEPTO                                               | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL         | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO | SEP. | OCT. | NOV. | DIC. | TOTAL         |
|--------------------------------------------------------|-------|---------|-------|---------------|------|-------|-------|--------|------|------|------|------|---------------|
| 4000 "Subsidios y Transferencias"                      |       |         |       |               |      |       |       |        |      |      |      |      |               |
| 4105 "Subsidios a la prestación de Servicios Públicos" |       |         |       | 11,419,200.00 |      |       |       |        |      |      |      |      | 11,419,200.00 |
| <b>ACUMULADO</b>                                       |       |         |       | 11,419,200.00 |      |       |       |        |      |      |      |      | 11,419,200.00 |

**ANEXO 3****PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD****ACCIONES A REALIZAR**

| ACTIVIDAD     | DESCRIPCION                   | TOTAL         |
|---------------|-------------------------------|---------------|
| 156 CARAVANAS | MANTENIMIENTO Y DIGNIFICACION | 11,419,200.00 |

- DIGNIFICACION CONSISTEN EN HOJALATERIA Y PINTURA, ARREGLO DEL SISTEMA ELECTRICO Y DEL SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION, TAPICERIA, CAMBIO DE CRISTALES Y ESPEJOS.
- MANTENIMIENTO CONSISTEN EN CAMBIO DE LLANTAS Y AMORTIGUADORES, REPARACION GENERAL DE TRANSMISION, FRENOS, SILENCIADOR Y ESCAPES, ASI COMO AFINACION PERIODICA.
- ASI MISMO SE HACE NECESARIO QUE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LAS ENTIDADES TURNEN A LA SECRETARIA A TRAVES DE LA DGPLADES, UN REPORTE MENSUAL QUE CONTENGA LA SIGUIENTE INFORMACION:

**REPORTE DE ACTIVIDADES MENSUALES**

| DESCRIPCION DE LA UNIDAD | No. DE INVENTARIO | No. DE PLACAS | ACCIONES DE DIGNIFICACION | MONTO \$ | ACCIONES DE MANTENIMIENTO | MONTO \$ |
|--------------------------|-------------------|---------------|---------------------------|----------|---------------------------|----------|
|                          |                   |               |                           |          |                           |          |
|                          |                   |               |                           |          |                           |          |
|                          |                   |               |                           |          |                           |          |
|                          |                   |               |                           |          |                           |          |



Jueves 24 de abril  
2007

**DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD  
PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD  
EJERCICIO 2007**

**FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO DE LAS ACCIONES DE DIGNIFICACION Y MANTENIMIENTO PARA UNIDADES MOVILES EXISTENTES  
ANEXO 4**

Entidad Federativa

Monto  
por concepto de gasto  
gasto

Concepto de Gasto de Aplicación

Nombre del Concepto de Gasto

Unidad  
Móvil

| 6<br>Partida Especifica | 7<br>Número Factura<br>Pagada | 8<br>Póliza Cheque | 9<br>Fecha Pol-Cheque | 10<br>Mod. Adquisición | 11<br>Contrato o Pedido | 12<br>Proveedor o<br>Prestador de<br>Servicios | 13<br>Importe | 14<br>Observaciones |
|-------------------------|-------------------------------|--------------------|-----------------------|------------------------|-------------------------|------------------------------------------------|---------------|---------------------|
|                         |                               |                    |                       |                        |                         |                                                |               |                     |
|                         |                               |                    |                       |                        |                         |                                                | 15            |                     |
| TOTAL ACUMULADO         |                               |                    |                       |                        |                         |                                                | 0.00          |                     |

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARIA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA SU REVISION O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró

Autorizó

Vo. Bo.

16  
17

18  
19

20  
21 MES 22

**INSTRUCTIVO****Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa.
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Nombre del Concepto de Gasto
- 4 Nombre de la partida específica conforme al clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública
- 5 Tipo de Unidad Móvil en la que se aplicó el gasto (especificando datos de identificación)
- 6 Partida Específica
- 7 No. de factura pagada
- 8 Póliza cheque del pago efectuado
- 9 Fecha de la póliza cheque.
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Número de contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe neto de la factura (incluye IVA)
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado.
- 16 Nombre del Director de Planeación.
- 17 Cargo del Director de Planeación
- 18 Nombre del Director de Administración.
- 19 Cargo del Director de Administración.
- 20 Nombre del Secretario de Salud.
- 21 Cargo del Secretario de Salud.
- 22 Mes en que se reporta

NOTA: 1) Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada concepto de gasto presupuestal de acuerdo al ejercicio de los recursos asignados a esa Entidad.

---

**CONVENIO de Coordinación y transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO DE COORDINACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. DR. JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. MA. EUGENIA DE LEON-MAY; Y EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA, LIC. HECTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. SERGIO GONZALEZ HERNANDEZ, EL SECRETARIO DE FINANZAS, C.P. ANDRES HERNANDEZ RAMIREZ, EL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO Y TITULAR DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO "SALUD TLAXCALA", DR. JULIAN FRANCISCO VELAZQUEZ Y LLORENTE, Y EL CONTRALOR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, LIC. AMADO BENJAMIN AVILA MARQUEZ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. La Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) (A o B) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante folio número 2007-12-160-154 de fecha 19 de abril del 2007, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que la Secretaría de Salud transfiera recursos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", con cargo a su presupuesto autorizado.
- III. Que el Gobierno Federal ha establecido como uno de sus programas prioritarios a impulsar en el año 2007 el de "Caravanas de la Salud" que tiene por objeto acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación, integralidad y resolutiveidad, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en el corto plazo de unidades médicas fijas.

**DECLARACIONES**

- I. **Declara "LA SECRETARIA":**
  1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
  2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general.
  3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 6o. y 7o. fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, e instruye a la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud para que realice la transferencia a que se refiere el presente Convenio.
  4. Que la Subsecretaría de Administración y Finanzas cuenta con facultades para intervenir en el presente Instrumento con fundamento en el artículo 8 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
  5. Que corresponde a la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, diseñar, implantar e instrumentar para la innovación y modernización que fortalezca la oferta de Servicios de Salud, que cubran la demanda y necesidades de la población bajo la rectoría y coordinación de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

6. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Lieja 7-PB, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México, D.F.

**II. Declara “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.**

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.
2. Que concurre a la celebración del presente Convenio, a través del Gobernador de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 57 y 70 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3 y 67 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones locales aplicables.
3. Que de conformidad con los artículos 3, 11, 15, 27, 28 fracción IV, 31, 32, 38, 48, 49 fracciones II, IV, XX y 67 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, 13, 14, 17, 23, 30 y 34 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, este Convenio es también suscrito por los secretarios de Gobierno, Finanzas y por la Contraloría.

Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: coordinación estrecha con la Secretaría de Salud Federal para la puesta en marcha del Programa Caravanas de la Salud, conforme el modelo operativo plantado por la Federación, vigilando su cumplimiento y emitiendo los informes tanto de recursos como de productividad, calidad y todos los que sean necesarios a la Secretaría de Salud para hacer de su conocimiento el avance en las metas previstas previamente.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en bulevar Guillermo Valle número sesenta y cuatro, colonia Centro, código postal 90000, Tlaxcala, Tlax.

En virtud de lo anterior, y con fundamento legal en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 de la Ley General de Salud; 1o. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1o. de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 57 y 70 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como los artículos 3, 11, 15, 27, 28 fracción IV, 31, 32, 38, 48, 49, fracciones II, IV y XX, y 67 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, 13, 14, 17, 23, 30, y 34 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” realizar gastos en la dignificación de Unidades del Programa Nacional de Caravanas de la Salud en el Estado de Tlaxcala, de conformidad con los anexos del presente Instrumento, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

| PROGRAMA                                     | IMPORTE                                                               |
|----------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| “PROGRAMA NACIONAL DE CARAVANAS DE LA SALUD” | \$512,400.00<br>(QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) |

La dignificación de unidades del programa a que se refiere el párrafo anterior se especifica en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios en materia de reasignación de recursos", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$512,400.00 (quinientos doce mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Tesorería de la entidad federativa, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA" con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente Instrumento, ni los gastos de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos:

#### PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la cláusula segunda, sean destinados únicamente para la realización del Programa a que se refiere la cláusula primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES verificará que los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" sean aplicados específicamente para la realización del programa y conceptos citados en la cláusula primera del presente Instrumento, sin que la DGPLADES intervenga en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro Instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para cumplir con los gastos de dignificación de unidades que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD FEDERATIVA" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".
- b) La DGPLADES solicitará a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" la documentación que permita dar fe de la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en virtud de este Convenio y solicitará a esta última la comprobación fiscal que sustenta y fundamente la aplicación de los recursos citados en la cláusula segunda del presente Instrumento, mediante la emisión del certificado de gasto.

- c) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" en el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para los fines objeto del presente Convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus cláusulas.
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente Instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

**TERCERA.- OBJETIVOS, E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.-** Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA", a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

**OBJETIVO:** La transferencia de recursos para gastos de Dignificación de Unidades del Programa Nacional de Caravanas de la Salud por parte de los Servicios de Salud del Estado de Tlaxcala.

**META:** Aplicar los recursos como se señala en los anexos 1, 2 y 3.

**INDICADORES DE DESEMPEÑO:** Ejercicio adecuado de los recursos como se señala en los anexos 1, 2 y 3.

**CUARTA.- APLICACION.-** Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos de dignificación de unidades del Programa Nacional de Caravanas de la Salud, por parte de los Servicios de Salud del Estado de Tlaxcala.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera del presente instrumento, serán por cuenta de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".-** "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

- I. Aplicar los recursos correspondientes a dignificación de unidades móviles a que se refiere la cláusula segunda de este Instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de firma de este Convenio, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este Instrumento.
- II. Responsabilizarse, a través de los Servicios de Salud del Estado de Tlaxcala, de la administración y el ejercicio de los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este Instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.
- III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto, elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas, mediante el certificado de gastos, conforme al Anexo 4.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia a través de la Secretaría de Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA", y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.
- V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este Instrumento.
- VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este Instrumento.
- VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este Instrumento.
- IX. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este Instrumento.
- X. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, en el ámbito de sus atribuciones, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos, e indicadores para el seguimiento del gasto y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultado de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento, en los términos establecidos en los numerales tercero y cuarto del "Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas y municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, el formato para proporcionar información relacionada con recursos presupuestarios federales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2007. De ser el caso y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.
- XI. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XII. Presentar a "LA SECRETARIA" y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPyP y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2008, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos del programa y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2007.

**SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este Instrumento.

- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.
- III. Dar seguimiento trimestralmente en coordinación con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este Instrumento.

**OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.-** Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.-** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a "LA SECRETARIA", a la SHCP, a la SFP, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DECIMA.- VERIFICACION.-** Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en los anexos 1 y 2 de este documento. Para el caso de obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente Instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

**DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la "LA SECRETARIA", podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA".

Previo a que "LA SECRETARIA" determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

**DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.-** Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2007, año de vigencia del convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

**DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo de Difusión Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

**DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2007, con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo de Difusión Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.-** El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas.

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION Y TRANSPARENCIA.-** El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA", difundirá en su página de Internet el proyecto financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los veintisiete días del mes de abril de dos mil siete.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos.-** Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León-May.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala: el Gobernador del Estado de Tlaxcala, **Héctor I. Ortiz Ortiz.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Sergio González Hernández.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Andrés Hernández Ramírez.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Titular del Organismo Público Descentralizado "Salud de Tlaxcala", **Julián Francisco Velázquez y Llorente.-** Rúbrica.- El Contralor del Ejecutivo Estatal, **Amado Benjamín Avila Márquez.-** Rúbrica.

**ANEXO 1****PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD****TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

| CAPITULO DE GASTO                 | APORTACION FEDERAL | APORTACION ESTATAL | TOTAL             |
|-----------------------------------|--------------------|--------------------|-------------------|
| 1000 "Servicios Personales"       |                    |                    |                   |
| 2000 "Materiales y Suministros"   |                    |                    |                   |
| 3000 "Servicios Generales"        |                    |                    |                   |
| 4000 "Subsidios y Transferencias" | 512,400.00         | 0.00               | 512,400.00        |
| 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles" |                    |                    |                   |
| 6000 "Obras Públicas"             |                    |                    |                   |
| <b>TOTAL</b>                      | <b>512,400.00</b>  | <b>0.00</b>        | <b>512,400.00</b> |

**ANEXO 2****PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD****CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS**

| CONCEPTO                                               | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL      | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO | SEP. | OCT. | NOV. | DIC. | TOTAL      |
|--------------------------------------------------------|-------|---------|-------|------------|------|-------|-------|--------|------|------|------|------|------------|
| 4000 "Subsidios y Transferencias"                      |       |         |       |            |      |       |       |        |      |      |      |      |            |
| 4105 "Subsidios a la prestación de Servicios Públicos" |       |         |       | 512,400.00 |      |       |       |        |      |      |      |      | 512,400.00 |
| <b>ACUMULADO</b>                                       |       |         |       | 512,400.00 |      |       |       |        |      |      |      |      | 512,400.00 |

**ANEXO 3****PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD****ACCIONES A REALIZAR**

| ACTIVIDAD   | DESCRIPCION                   | TOTAL      |
|-------------|-------------------------------|------------|
| 7 CARAVANAS | MANTENIMIENTO Y DIGNIFICACION | 512,400.00 |

- DIGNIFICACION CONSISTEN EN HOJALATERIA Y PINTURA, ARREGLO DEL SISTEMA ELECTRICO Y DEL SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION, TAPICERIA, CAMBIO DE CRISTALES Y ESPEJOS.
- MANTENIMIENTO CONSISTEN EN CAMBIO DE LLANTAS Y AMORTIGUADORES, REPARACION GENERAL DE TRANSMISION, FRENOS, SILENCIADOR Y ESCAPES, ASI COMO AFINACION PERIODICA.
- ASI MISMO SE HACE NECESARIO QUE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LAS ENTIDADES TURNEN A LA SECRETARIA A TRAVES DE LA DGPLADES, UN REPORTE MENSUAL QUE CONTENGA LA SIGUIENTE INFORMACION:

**REPORTE DE ACTIVIDADES MENSUALES**

| DESCRIPCION DE LA UNIDAD | No. DE INVENTARIO | No. DE PLACAS | ACCIONES DE DIGNIFICACION | MONTO \$ | ACCIONES DE MANTENIMIENTO | MONTO \$ |
|--------------------------|-------------------|---------------|---------------------------|----------|---------------------------|----------|
|                          |                   |               |                           |          |                           |          |
|                          |                   |               |                           |          |                           |          |
|                          |                   |               |                           |          |                           |          |
|                          |                   |               |                           |          |                           |          |
|                          |                   |               |                           |          |                           |          |



**DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD  
PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD  
EJERCICIO 2007**

**FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO DE LAS ACCIONES DE DIGNIFICACION Y MANTENIMIENTO PARA UNIDADES MOVILES EXISTENTES  
ANEXO 4**

Entidad Federativa

Monto  
por concepto  
de gasto

Concepto de Gasto de Aplicación

Nombre del Concepto de Gasto

Unidad  
Móvil

| 6<br>Partida Especifica | 7<br>Número Factura<br>Pagada | 8<br>Póliza Cheque | 9<br>Fecha Pol-Cheque | 10<br>Mod. Adquisición | 11<br>Contrato o Pedido | 12<br>Proveedor o<br>Prestador de<br>Servicios | 13<br>Importe | 14<br>Observaciones |
|-------------------------|-------------------------------|--------------------|-----------------------|------------------------|-------------------------|------------------------------------------------|---------------|---------------------|
|                         |                               |                    |                       |                        |                         |                                                |               |                     |
|                         |                               |                    |                       |                        |                         |                                                |               |                     |
|                         |                               |                    |                       |                        |                         |                                                | 15            |                     |
| TOTAL ACUMULADO         |                               |                    |                       |                        |                         |                                                | 0.00          |                     |

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARIA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA SU REVISION O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

**Elaboró**

**Autorizó**

**Vo. Bo.**

16

18

20

17

19

21

MES

22

**INSTRUCTIVO****Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa.
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Nombre del Concepto de Gasto
- 4 Nombre de la partida específica conforme al clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública
- 5 Tipo de Unidad Móvil en la que se aplicó el gasto (especificando datos de identificación)
- 6 Partida Específica
- 7 No. de factura pagada
- 8 Póliza cheque del pago efectuado
- 9 Fecha de la póliza cheque.
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Número de contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe neto de la factura (incluye IVA)
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado.
- 16 Nombre del Director de Planeación.
- 17 Cargo del Director de Planeación
- 18 Nombre del Director de Administración.
- 19 Cargo del Director de Administración.
- 20 Nombre del Secretario de Salud.
- 21 Cargo del Secretario de Salud.
- 22 Mes en que se reporta

NOTA: 1) Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada concepto de gasto presupuestal de acuerdo al ejercicio de los recursos asignados a esa Entidad.

---

**RESPUESTAS a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA1-1993, Salud ambiental. Requisitos sanitarios que debe satisfacer el etiquetado de pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes, publicado el 14 de agosto de 2006.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-003-SSA1-1993, SALUD AMBIENTAL. REQUISITOS SANITARIOS QUE DEBE SATISFACER EL ETIQUETADO DE PINTURAS, TINTAS, BARNICES, LACAS Y ESMALTES, PUBLICADO EL 14 DE AGOSTO DE 2006.

JUAN ANTONIO GARCIA VILLA, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracción XXIV, 13 apartado A) fracciones I y II, 17 bis 2, 119 fracción IV, 194 fracción III, 197, 198 fracción II, 201, 210, 212, 214, 278 fracciones III y IV, 279 fracción V, 281 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 47 fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 fracciones I inciso i y II, y 10 fracciones IV y VIII, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios ordena la publicación de las respuestas a los comentarios recibidos al proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA1-1993 Salud ambiental. Requisitos sanitarios que debe satisfacer el etiquetado de pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes.

| NUMERAL Y PROMOVENTE                                                                                                                                         | RESPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |    |            |   |        |    |            |     |                   |    |       |   |           |   |                |   |     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|------------|---|--------|----|------------|-----|-------------------|----|-------|---|-----------|---|----------------|---|-----|
| <p>ANAFAPYT A.C</p> <p>CEMAR</p> <p>Las disposiciones en el etiquetado deben ser congruentes con los parámetros del sistema Globalmente Armonizado (GHS)</p> | <p>Se acepta, se incluirá el siguiente numeral así como un apéndice con el pictograma correspondiente, para quedar como sigue:</p> <p>7.3 La etiqueta debe incluir el pictograma del Apéndice normativo A en un área del 1.5% de la superficie total de la etiqueta. El marco del pictograma deberá ser de color rojo, el símbolo negro y el fondo blanco además de la siguiente leyenda:</p> <p>a) Todos los productos objeto de esta norma, excepto los fabricados con fines de uso escolar:</p> <p>ATENCION NOCIVO EN CASO DE INGESTION</p> <p>b) Los productos fabricados con fines de uso escolar:</p> <p>ATENCION NO SE INGIERA</p> <p>APENDICE NORMATIVO A</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;">   </div> <p>ATENCION                      ATENCION (leyenda correspondiente)</p> <p>(leyenda correspondiente)</p> |    |            |   |        |    |            |     |                   |    |       |   |           |   |                |   |     |
| <p>CEMAR</p> <p>Incluir en un apartado los símbolos y abreviaturas que se consideren necesario para un mayor entendimiento de la norma.</p>                  | <p>4.SIMBOLOS Y ABREVIATURAS</p> <table border="0"> <tr> <td>mg</td><td>miligramos</td></tr> <tr> <td>g</td><td>gramos</td></tr> <tr> <td>Kg</td><td>kilogramos</td></tr> <tr> <td>ppm</td><td>partes por millón</td></tr> <tr> <td>Pb</td><td>plomo</td></tr> <tr> <td>Σ</td><td>sumatoria</td></tr> <tr> <td>X</td><td>multiplicación</td></tr> <tr> <td>/</td><td>por</td></tr> </table>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | mg | miligramos | g | gramos | Kg | kilogramos | ppm | partes por millón | Pb | plomo | Σ | sumatoria | X | multiplicación | / | por |
| mg                                                                                                                                                           | miligramos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |    |            |   |        |    |            |     |                   |    |       |   |           |   |                |   |     |
| g                                                                                                                                                            | gramos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |    |            |   |        |    |            |     |                   |    |       |   |           |   |                |   |     |
| Kg                                                                                                                                                           | kilogramos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |    |            |   |        |    |            |     |                   |    |       |   |           |   |                |   |     |
| ppm                                                                                                                                                          | partes por millón                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |    |            |   |        |    |            |     |                   |    |       |   |           |   |                |   |     |
| Pb                                                                                                                                                           | plomo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |    |            |   |        |    |            |     |                   |    |       |   |           |   |                |   |     |
| Σ                                                                                                                                                            | sumatoria                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |    |            |   |        |    |            |     |                   |    |       |   |           |   |                |   |     |
| X                                                                                                                                                            | multiplicación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |    |            |   |        |    |            |     |                   |    |       |   |           |   |                |   |     |
| /                                                                                                                                                            | por                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |    |            |   |        |    |            |     |                   |    |       |   |           |   |                |   |     |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>3.</p> <p>CEMAR</p> <p>Incluir el texto siguiente: "Para fines de esta Norma se entiende por:"</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <p>Se acepta, para quedar como:</p> <p>3. Definiciones</p> <p>Para fines de esta Norma se entiende por:</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <p>3.</p> <p>CEMAR</p> <p>ANAFAPYT</p> <p>Sustituir la definición de pintura por "producto" e incluirla en donde se mencione:</p> <p>"pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes" por "producto" o "productos" en el cuerpo de la NOM.</p> <p>Aclarar "Entiéndase por tinta a tinta para impresión.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <p>Se acepta para quedar como:</p> <p>3.9 PRODUCTO. Todo aquel material líquido, semilíquido o sólido, con o sin materia colorante finamente distribuida en suspensión, la cual puede formar una película sólida protectora o depositarse, después de aplicarse sobre metal, madera, materiales de mampostería, papel, piel, tela, plástico, sobre capas anteriores de pintura seca, o cualquier otra superficie, competencia de esta norma que son: pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes. Entiéndase por tinta a "tinta para impresión"</p>                                                            |
| <p>3.</p> <p>ANAFAPYT</p> <p>PROFECO</p> <p>Incluir la definición de Tinta para impresión</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <p>3.12 TINTA PARA IMPRESION: Material de composición viscosa o fluida, constituida por pigmentos dispersos en un vehículo fluido, usado en la impresión, por cualquier proceso y sobre cualquier soporte.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <p>3.</p> <p>ANAFAPYT A.C.</p> <p>Incluir las siguientes definiciones:</p> <p><u>Pinturas que contienen plomo:</u> Son las pinturas u otros materiales similares para recubrimientos de superficies que contienen plomo o compuestos de plomo y en los cuales el contenido de plomo total (calculado como plomo metálico) excede del 0.06% en peso del total del contenido no volátil de pintura o del peso de una película seca de pintura.</p> <p><u>Pinturas que no contienen plomo:</u> Son las pinturas u otros materiales similares para recubrimiento de superficies en los cuales el contenido de plomo total (calculado como plomo metálico) es igual o menor a 0.06% en peso del total del contenido no volátil de pintura o del peso de una película seca de pintura.</p> <p><u>Uso doméstico:</u> Se consideran las pinturas arquitectónicas, de venta al público en general (no industriales), tales como: pinturas base agua, esmaltes de secado al aire, esmaltes alquidáticos y pintura de aceite, base disolvente usadas para la protección y decoración de superficies de metal, madera y albañilería con acabados brillante y semibrillante y mate.</p> <p><u>Uso industrial:</u> Son los recubrimientos aplicados a los artículos (antes o después de su elaboración) en fábricas, generalmente con la ayuda de técnicas especiales de aplicación y secado.</p> | <p>Se acepta parcialmente</p> <p>Se tomará el límite de 0.06% en peso del total del contenido no volátil del producto para hacer la siguiente clasificación:</p> <p>3.10 PRODUCTOS CON PLOMO. Aquéllos con un contenido de plomo total mayor a 600 ppm en la parte no volátil del producto o en una película seca del mismo.</p> <p>3.11 PRODUCTOS SIN PLOMO. Aquéllos con un contenido de plomo total de hasta 600 ppm en la parte no volátil de producto o en una película seca del mismo.</p> <p>En cuanto a las definiciones "uso doméstico" y "uso industrial" no se considera necesaria su inclusión.</p> |
| <p>3.5</p> <p>ANAFAPYT A.C.</p> <p>Eliminar esta definición debido a que no se utiliza dentro del cuerpo de la norma.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <p>Se acepta.</p> <p>Se adecuará la numeración</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>3.8</p> <p>ANAFAPYT A.C.</p> <p>Complementar la definición de etiqueta como sigue:</p> <p><u>Etiqueta</u>: Cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en alto o bajo relieve, adherida, sobrepuesta o fijada al producto, a su envase o, cuando no sea posible por las características del producto o envase, al embalaje, que indique el contenido, manejo, riesgo y peligrosidad de la sustancia y material.</p> | <p>Se acepta parcialmente, quedando como:</p> <p>3.7 ETIQUETA. Cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en alto o bajo relieve, adherida, sobrepuesta o fijada al envase.</p>                                                                                                                                     |
| <p>4.</p> <p>ANAFAPYT A.C.</p> <p>CEMAR</p> <p>Incluir en un apéndice informativo un método que sirva de guía para el cálculo de plomo.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <p>Se acepta para quedar como:</p> <p>5.1 Para la clasificación de los productos en base al contenido de plomo, consultar el Apéndice informativo A.</p> <p style="text-align: center;">APENDICE INFORMATIVO A</p> <p style="text-align: center;">METODO TEORICO PARA EL CALCULO DE</p> <p style="text-align: center;">CONTENIDO DE PLOMO CON BASE EN LA</p> <p style="text-align: center;">FORMULACION</p> |
| <p>4.1.1, 4.1.2, 4.1.3, 4.1.4</p> <p>CEMAR</p> <p>Ajustar la aparición de los numerales en el documento de acuerdo al contenido de plomo</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <p>Se aceptan para quedar como:</p> <p>5.2.1 Los productos con plomo formulados en base disolvente...</p> <p>5.2.2 Los productos formulados en base acuosa o aceite vegetal con plomo...</p> <p>5.2.3 Los productos formulados en base disolvente sin plomo...</p> <p>5.2.4 Los productos formulados en base acuosa o aceite vegetal sin plomo...</p>                                                       |
| <p>4.1.1 c)</p> <p>ANAFAPYT A.C.</p> <p>En caso de ser aceptada la definición de "uso doméstico", eliminar de la leyenda del punto 4.1.1 inciso c,</p> <p><u>así como en la pintura de interiores de casas habitación, restaurantes, áreas de juego infantiles, escuelas y guarderías.</u></p>                                                                                                                                                                                                                | <p>No procede el comentario debido a que no se incluirá la definición de "uso doméstico".</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <p>4.1.1 c)</p> <p>CEMAR</p> <p>Indicar "juguetes, objetos susceptibles de llevarse a la boca",</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <p>Se acepta para quedar como:</p> <p>c) PROHIBIDO UTILIZAR ESTE PRODUCTO EN LA ELABORACION, ACABADO O IMPRESION DE JUGUETES, OBJETOS SUSCEPTIBLES DE LLEVARSE A LA BOCA, DE ARTICULOS PARA USO DOMESTICO Y/O ESCOLARES USADOS POR NIÑOS, ASI COMO EN LA PINTURA DE INTERIORES DE CASAS HABITACION, RESTAURANTES, AREAS DE JUEGOS INFANTILES, ESCUELAS Y GUARDERIAS;</p>                                    |

|                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 4.1.1 e)<br>CEMAR<br>Especificar<br>NO SE DEJE AL ALCANCE DE LOS NIÑOS                                                                                                                                    | Se acepta el comentario para quedar como:<br>e) NO SE DEJE AL ALCANCE DE LOS NIÑOS;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 4.1.1 f ) y g)<br>ANAFAPYT A.C.<br>CEMAR<br>Conjuntar las leyendas f) y g), eliminar el enunciado "NO SE INGIERA" y sustituir "EVITE EL CONTACTO CON LA PIEL Y LOS OJOS" por "EVITE EL CONTACTO DIRECTO". | Se acepta para quedar como:<br>f) EN CASO DE INGESTION, NO SE PROVOQUE EL VOMITO. SOLICITE ATENCION MEDICA DE INMEDIATO. EVITE EL CONTACTO DIRECTO;                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 4.1.1 h)<br>ANAFAPYT A.C.<br>CEMAR<br>Eliminar "ESTE PRODUCTO"                                                                                                                                            | Se acepta para quedar como:<br>g) APLIQUE EN ESPACIOS CON VENTILACION ADECUADA;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 4.1.1 h) e i)<br>ANAFAPYT A.C.<br>Permitir que los envases de 250 ml o menos excluyan las leyendas h) e i).                                                                                               | Se acepta el comentario, para quedar como:<br>En los envases con capacidad de 250 ml o menos, podrán excluirse las leyendas a que se refieren los incisos g) e i) del punto 5.1.1.                                                                                                                                                                                                                             |
| 4.1.1 j) y k)<br>ANAFAPYT A.C.<br>CEMAR<br>Conjuntar las leyendas j) y k) para los productos base disolvente con plomo y sustituir la fase "cuya exposición por cualquier vía" por "cuyo contacto"        | Se acepta el comentario para quedar como:<br>h) CONTIENE COMPUESTOS DE PLOMO, DISOLVENTES Y SUSTANCIAS TOXICAS, CUYO CONTACTO O INHALACION PROLONGADA O REITERADA ORIGINA GRAVES DAÑOS A LA SALUD;                                                                                                                                                                                                             |
| 4.1.2<br>ANAFAPYT A.C.<br>Eliminar la frase <u>así como considerar lo siguiente</u> , que no tiene sentido en el texto.                                                                                   | Se acepta parcialmente el comentario para quedar de la siguiente manera:<br>5.2.3 Los productos formulados en base disolvente sin plomo deben ostentar las leyendas a que se refieren los incisos a), b), d), e), f), g) e i) del punto 5.1.1, así como la leyenda siguiente:<br>CONTIENE DISOLVENTES Y SUSTANCIAS TOXICAS, CUYO CONTACTO O INHALACION PROLONGADA O REITERADA ORIGINA GRAVES DAÑOS A LA SALUD; |
| 4.1.3<br>CEMAR<br>Sustituir la leyenda adicional de este numeral por la del inciso j) del proyecto.                                                                                                       | Se acepta el comentario para quedar como:<br>5.2.2 Los productos formulados en base acuosa o aceite vegetal con plomo deben ostentar las leyendas a que se refieren los incisos a), c), d), e) y f) del punto 5.1.1 de esta Norma Oficial Mexicana, así como la leyenda siguiente:<br>CONTIENE COMPUESTOS DE PLOMO, CUYO CONTACTO ORIGINA GRAVES DAÑOS A LA SALUD;                                             |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>4.1.3</p> <p>ANAFAPYT A.C.</p> <p>Eliminar el indicador viñeta a).</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <p>Se acepta el comentario quedando de la siguiente manera:</p> <p>5.2.2 Los productos formulados en base acuosa o aceite vegetal con plomo deben ostentar las leyendas a que se refieren los incisos a), c), d), e) y f) del punto 5.1.1 de esta Norma Oficial Mexicana, así como la leyenda siguiente:</p> <p>CONTIENE COMPUESTOS DE PLOMO, CUYO CONTACTO ORIGINA GRAVES DAÑOS A LA SALUD;</p>      |
| <p>4.1.4</p> <p>GRUPO FILA-DIXON, S.A. DE C.V.</p> <p>ANFAEO A.C.</p> <p>BINNEY &amp; SMITH S.A. DE C.V.</p> <p>AMFIES S.A. DE C.V.</p> <p>Excluir a las pinturas escolares base agua sin plomo del cumplimiento de las leyendas 4.1.4 d), e) y g) así como</p> <p>“EL USO DE ESTE PRODUCTO POR NIÑOS DEBE SER SUPERVISADO POR ADULTOS.”</p> <p>Diferenciar las pinturas, barnices, lacas y esmaltes que pudieran llegar a ser nocivos para la salud de aquellos que están destinados para el uso de menores que cumplen con la normatividad aplicable para que los mismos sean inofensivos para la salud.</p> | <p>Se acepta el comentario quedando de la siguiente manera:</p> <p>5.2.4.1 Los productos fabricados con fines de uso escolar deben ostentar las leyendas a que se refiere el inciso a) del punto 5.1.1, así como la leyenda:</p> <p>EN CASO DE INGESTION, NO SE PROVOQUE EL VOMITO. SOLICITE ATENCION MEDICA DE INMEDIATO;</p>                                                                        |
| <p>4.1.4</p> <p>ANAFAPYT A.C.</p> <p>Eliminar el indicador viñeta a).</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <p>Se acepta el comentario quedando de la siguiente manera:</p> <p>5.2.4 Los productos formulados en base acuosa o aceite vegetal sin plomo, deben ostentar las leyendas a que se refiere el inciso a) y f) del punto 5.1.1, así como la leyenda:</p> <p>EL USO DE ESTE PRODUCTO POR NIÑOS DEBE SER SUPERVISADO POR ADULTOS.</p>                                                                      |
| <p>5.3</p> <p>CEMAR</p> <p>Indicar que la superficie de las leyendas sanitarias de los productos con plomo al igual de las base disolvente debe ser igual o superior al 10% de la superficie total de la etiqueta.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <p>Se acepta el comentario para quedar como:</p> <p>6.3 La superficie enmarcada que contenga las leyendas de carácter sanitario, debe ser en el caso de los productos con plomo, así como los productos base disolvente, igual o superior al 10% de la superficie total de la etiqueta; y en caso de los productos con base acuosa, igual o superior al 5% de la superficie total de la etiqueta.</p> |
| <p>5.4</p> <p>CEMAR</p> <p>Hacer referencia a la NOM-004-SSA1-1993, Salud Ambiental. Limitaciones y requisitos sanitarios para el uso y comercialización de monóxido de plomo (litargirio), óxido de plomo (minio) y del carbonato básico de plomo (albaya).</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <p>Se acepta, quedando como:</p> <p>6.4 En el caso de que los productos que contengan minio, litargirio o albaya, de acuerdo a lo establecido en la Modificación a la NOM-004-SSA1-1993, la superficie marcada que contenga leyendas de carácter sanitario, debe ser igual o superior al 20% de la superficie total de la etiqueta.</p>                                                               |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>5.4</p> <p>ANAFAPYT A.C.</p> <p>Sustituir litargilio por litargirio, la cual es la correcta.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <p>Se acepta, quedando como:</p> <p>6.4 En el caso de que los productos que contengan minio, litargirio o albayalde, de acuerdo a lo establecido en la Modificación a la NOM-004-SSA1-1993, la superficie marcada que contenga leyendas de carácter sanitario, debe ser igual o superior al 20% de la superficie total de la etiqueta.</p>                                                                                                                                                          |
| <p>5.6</p> <p>CEMAR</p> <p>Mejorar la redacción.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <p>Se acepta, quedando de la siguiente manera:</p> <p>6.6 Los productos, al momento de la venta, deben estar envasados en recipientes cerrados, en buen estado, seguros, provistos de etiquetas con indicaciones legibles. No se podrán usar envases destinados para contener productos de consumo humano.</p>                                                                                                                                                                                      |
| <p>8.</p> <p>CEMAR</p> <p>Eliminar el primer párrafo debido a que éste ya se encuentra incluido en el campo de aplicación.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <p>Se acepta el comentario para quedar como:</p> <p>10. Observancia de la Norma</p> <p>La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma, corresponde a la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a los gobiernos de las entidades federativas y a los organismos de tercera parte habilitados para ello. Para los casos que requieran de un procedimiento especial de muestreo, se utilizará como referencia la NMX-Z-12/2-1987.</p> |
| <p>8.</p> <p>SE DGN</p> <p>Incorporar el capítulo de "Concordancia con Normas Internacionales".</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <p>Se acepta el comentario para quedar como:</p> <p>9. Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente con normas internacionales.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <p>9.2</p> <p>ANAFAPYT A.C.</p> <p>Se propone que el plazo de tiempo para el desplazamiento de producto etiquetado y de agotamiento de etiquetas en existencia sea de 720 días naturales, comprendido en dos etapas.</p> <p>a) 360 días después de la entrada en vigor de la Norma para agotar existencias de etiqueta antigua.</p> <p>b) 360 días más para desplazar producto fabricado y etiquetado durante el periodo de 360 días antes mencionado. El producto fabricado al cabo de los primeros 360 días de entrada en vigencia de la norma, será etiquetado de acuerdo a la norma vigente.</p> <p>O incluir un transitorio en el que se indique que se podrá pedir prórroga a COFEPRIS en caso de necesitar más tiempo para el agotamiento de etiquetas.</p> | <p>Se acepta parcialmente quedando como:</p> <p>11. Vigencia</p> <p>La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor con su carácter obligatorio, a los 550 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>                                                                                                                                                                                                                                                         |

Atentamente

México, D.F., a 25 de febrero de 2008.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Juan Antonio García Villa**.- Rúbrica.